



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### Proyecto de Orden XX de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la admisión y la matriculación del alumnado en los conservatorios de música de la Región de Murcia

La presente Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El objeto de la presente orden es el de regular la admisión y matriculación del alumnado en los conservatorios de música situados en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia.

#### 1. FICHA RESUMEN.

**Órgano impulsor:** Dirección General de Formación Profesional e Innovación (Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial).

**Consejería proponente:** Consejería de Educación y Cultura.

**Título de la norma:** ORDEN DE XX DE XX DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE REGULA LA ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**Fecha:** diciembre de 2021 (MAIN 1)





La presente memoria se ha estructurado en los siguientes apartados:

- Oportunidad y motivación técnica: La presente norma analiza la necesidad de regular el proceso de admisión y matriculación en los conservatorios de música y centros autorizados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Motivación y análisis jurídico: se estudia la competencia de la CARM sobre la materia y la del órgano que pretende aprobarla; el procedimiento para la elaboración del borrador de la norma.
- Informe de impacto presupuestario: el proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la admisión y matriculación en los conservatorios de música de la Región de Murcia no supone un coste adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, dado que no se generan nuevas repercusiones presupuestarias, no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de impacto por razón de género: Se expone que el género no es relevante para el desarrollo de la norma propuesta y, por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género: se expone que el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.
- Informe de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia: la presente norma, por la que se regula la admisión y matriculación en los conservatorios de música y centros autorizados, presenta beneficios a la infancia en lo concerniente a la admisión, ya que introduce nuevas posibilidades a la hora de iniciar sus estudios musicales, y también hace lo propio en la adolescencia al eliminar un requisito en la resolución de la matriculación en más de un curso en el alumnado que cursa los estudios de Bachillerato, imposibilitando, por este motivo, sus opciones de avanzar en sus estudios, especialmente en el alumnado que presenta asincronía de edad y curso.





- Informe de impacto normativo en la familia: cabe considerar que, por lo expuesto en el apartado anterior y otras mejoras en lo relativo tanto a la admisión como a la matriculación, esta norma tiene un impacto directo positivo en la familia.

## 2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

### 2.1 Situación que se regula.

La admisión y matriculación en los conservatorios de música y centros autorizados se encuentra regulada a través de diversas resoluciones dictadas por las direcciones generales con competencias en materia de enseñanzas de Régimen Especial. En dichas resoluciones se han ido estableciendo instrucciones sobre estas materias que han culminado con la resolución de 11 de abril de 2014, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se dictan instrucciones para la admisión y matriculación en los conservatorios de Música y centros autorizados de la Región de Murcia, situándose como la normativa reguladora actual de los procesos de admisión y matriculación del alumnado. Si bien la mencionada resolución regulaba los procedimientos de admisión, como son la relación de la ciudadanía con la Administración a la hora de realizar los trámites correspondientes con el proceso, las instrucciones relativas a las pruebas de ingreso y acceso, el establecimiento de los plazos para efectuar todas las actuaciones, o los relacionados con la matriculación en los centros, se hace necesaria una norma que complete este procedimiento, incorpore nuevas medidas no reguladas anteriormente y lo actualice y dirija hacia las nuevas realidades que la sociedad demanda.

### 2.2 Finalidades del Proyecto de Orden.

La finalidad de la orden es la de regular los procedimientos de admisión del alumnado en los conservatorios de Música y centros autorizados de la Región de Murcia, las distintas vías por las que la ciudadanía puede optar a ella, la organización y evaluación de los procedimientos de ingreso y acceso, la determinación, autorización y adjudicación de las plazas vacantes disponibles en los centros, así como la matriculación en los mismos del alumnado adjudicado. Con esta norma se pretende dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía en general, interesada en la obtención de un puesto escolar y del alumnado que cursa estudios en los conservatorios de Música en





particular, en lo relativo al proceso de admisión y matriculación, al igual que en lo concerniente a la adjudicación de vacantes de puestos escolares y la organización de las pruebas de ingreso y acceso.

### 2.3 Novedades introducidas.

Las principales novedades introducidas en la norma son:

- Establece la posibilidad de que el alumnado de primer curso de las Enseñanzas Elementales que haya presentado la renuncia de matrícula en un plazo determinado pueda volver a participar en el proceso de admisión del curso siguiente.
- Dispone la imposibilidad de que el alumnado puede estar matriculado en dos centros a la vez cursando el mismo curso y especialidad.
- Elimina el requisito académico para el alumnado de Enseñanzas Profesionales que se encuentra cursando Bachillerato en lo relativo a la autorización en la matriculación en más de un curso.
- Desarrolla y pormenoriza la relación de los interesados en participar en los procesos de admisión con la Administración electrónica.
- Incorpora la posibilidad de solicitar acompañamiento instrumental facilitado por el centro para la realización de las pruebas a los solicitantes que lo deseen.

### 3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

#### 3.1 Tipo de norma: Orden.

#### 3.2. Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, y Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo





desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Educación y Cultura, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La materia del proyecto de Orden, relativo a la admisión y matriculación del alumnado en los conservatorios de Música, tiene su soporte legal en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en cuyo artículo 49, Acceso, dispone lo siguiente:

«Para acceder a las enseñanzas profesionales de música y danza será preciso superar una prueba específica de acceso regulada y organizada por las Administraciones educativas. Podrá accederse igualmente a cada curso sin haber superado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes».

Como desarrollo de la mencionada ley, el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en Capítulo III, «Del acceso a las enseñanzas», los principios generales en lo referente a la admisión y matriculación del alumnado, y delega la regulación y organización de las pruebas de acceso a las Administraciones educativas.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en calidad de Administración educativa, dictó el Decreto 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de música para la Región de Murcia. Y en lo relativo a las enseñanzas profesionales, el Decreto 75/2008, de 2 de





mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia. En ambos decretos, se fijan los aspectos esenciales del ingreso o acceso a las enseñanzas correspondientes, elementales y profesionales. Sin embargo, y ante la carencia de una norma específica que fije y desarrolle los procesos de admisión y matriculación, las direcciones generales con competencias en materia de enseñanzas de Régimen Especial, han venido dictando, mediante resoluciones anuales, normas de organización y funcionamiento al respecto acompañando los calendarios de admisión y matriculación. Por consiguiente, se hace necesaria una regulación actualizada de los mismos capaz de ordenar dichos procedimientos de forma consecuente.

### 3.3 Estructura y contenido de la norma:

La presente orden se estructura en cinco capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final. El primero recoge los principios generales de los que consta la admisión; el segundo determina la participación del alumnado en el proceso de admisión; el tercero regula los procesos de evaluación de las pruebas de ingreso y acceso; el cuarto establece la adjudicación de las plazas vacantes, mientras que el capítulo quinto fija el proceso de matriculación del alumnado.

Además, la norma incluye una disposición adicional única, una disposición derogatoria y una disposición final.

### 3.4 Normas cuya vigencia resulte afectada.

Las normas que se ven afectadas son:

1. Resolución 28/2009, de 26 de febrero, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para proceder a la matriculación en más de un curso en las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música.
2. Resolución de 11 de abril de 2014, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones para la admisión y matriculación del alumnado en los conservatorios y los centros autorizados de música de la Región de Murcia.





### **3.5 Procedimiento de elaboración y trámite de audiencia.**

La presente orden se sometió a consulta pública previa realizada por la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación, a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, entre los días 28 de junio y 9 de julio de 2021, efectuada mediante cuestionario en línea. Según se informa en el informe de resultados emitido por la mencionada dirección general con fecha 16 de julio de 2021, y número de salida 222171/2021, no hubo aportaciones ciudadanas a través de la consulta.

Con relación al procedimiento de elaboración, se ha redactado un primer texto del cuerpo de la norma en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.

### **3.6 Informes recabados y aportaciones recibidas.**

Con fecha 16 de julio se recibe el informe de resultados de la consulta previa emitido por la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana dependiente de la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación.

## **4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La Orden por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado en los conservatorios de música carece de impacto presupuestario, dado que no altera los procedimientos administrativos actualmente en vigor. Por este motivo, no derivan gastos de recursos humanos o materiales más allá de los implementados en la actualidad que deban ser previstas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En consecuencia con lo anterior, no se requiere solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

## **5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

Según la «Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003», publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.





De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas, o las políticas públicas, en la vida de mujeres y hombres de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido, habría que decir que, en principio, no existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, **el género no es relevante** para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, por tanto, se considera que el **impacto por razón de género es nulo o neutro**.

## 6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone, en su artículo 42.2, que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el **impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro**.







## 7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: «Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia».

En atención a lo descrito en el apartado 2.3, «novedades introducidas», de la presente memoria, cabe considerar que la orden por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado en los conservatorios de música va a tener un impacto positivo en la infancia y en la adolescencia, habida cuenta que introduce mejoras en la gestión de los procedimientos que aumentan las posibilidades de crecimiento educativo y personal del alumnado. Esto se visibiliza en el hecho de que se elimine el requisito académico para el alumnado de Enseñanzas Profesionales que se encuentra cursando Bachillerato, en lo relativo a la autorización en la matriculación en más de un curso. Mediante la eliminación de este requisito, el alumnado adolescente, en este caso, podrá continuar sus estudios, previa autorización si procede, sin ningún tipo de restricciones por parte de la Administración.

A esto podemos añadir que la norma introduce la posibilidad de renuncia voluntaria a la matrícula del alumnado que se encuentra cursando primer curso de las Enseñanzas Elementales de Música, para, posteriormente, volver a participar en el proceso de ingreso en las enseñanzas. Se trata, sin duda, de una mejora que permitirá que el alumnado pueda estar más y mejor relacionado con el instrumento que haya elegido finalmente, ya que esta es una de las causas más frecuentes de abandono escolar en de la infancia en las enseñanzas de música. .

Por tanto, se puede concluir que en la tramitación y publicación de esta norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia **significativo y positivo**.





## 8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: «Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia».

Tal como se ha detallado en el apartado anterior, la presente norma introduce mejoras que tienen un impacto positivo en la infancia y en la adolescencia. Esto, en efecto, redanda en la familia debido a la influencia que ésta tiene en el futuro aprendizaje escolar del alumnado, ya que dotan de orientación académica y de apoyo para progresar en las tareas que se presentan en los conservatorios de música. Otro beneficio importante para la familia es la posibilidad que incorpora la norma de facilitar acompañamiento instrumental, para todo aquel alumnado que lo solicite, con el consiguiente ahorro económico que ello supone. En resumen, podemos concluir que esta norma tiene un impacto positivo directo en la familia por cuanto ayuda a la conciliación familiar, a la optimización y flexibilización horaria, así como a la participación en otras actividades de diversa índole que contribuyen al desarrollo integral del adolescente. Por todo ello, **el impacto de esta norma en las familias se puede considerar positivo.**

EL JEFE DE SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Julio Sánchez Alegría

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN

Juan García Iborra

(documento firmado electrónicamente al margen)

